

ANEXO 151118-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de noviembre de 2015.-----

---VISTO para acordar la emisión de los Lineamientos, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016, y-----

RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes.-----

---VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.-----

---X. Que en reuniones de trabajo realizadas los días 6 y 9 de noviembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de los lineamientos, la convocatoria y el modelo único de estatutos materia del presente acuerdo; y:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. -----

---5.- Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. -----

---6.- El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. -----

---7.- El artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización y desarrollo de los procedimientos tendentes a la concesión del registro de candidaturas independientes a los ciudadanos será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y en la Ley, para los cargos de elección a que aspiren. -----

Handwritten signature and scribble in blue ink on the left margin.

Large handwritten scribble in black ink on the right margin.

---9.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de que se trate, sin que proceda en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.-----

---10.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: I. De la convocatoria; II. De los actos previos al registro; III. De la obtención del apoyo ciudadano; y: IV. Del registro. ----

---11.- El artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que, el Consejo General emitirá y dará amplia difusión en la convocatoria que declare iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.-----

---12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine. Asimismo, establece que, en todo caso, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el día previo al en que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que una vez hecha la comunicación a que se hace referencia y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.-----

---13.- Acorde con el precepto legal citado en el considerando que antecede, con la manifestación de intención, la o el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil; dispone además, que la o el aspirante a candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando que, la persona moral antes mencionada deberá estar constituida por lo menos por la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.-----

---14.- Conforme a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en

que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y además establece que las y los aspirantes a candidatos independientes, al tratarse de proceso en que se elige Gobernador, contarán con cuarenta días para recabar dicho apoyo, período que invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas.-----

---15.- Que el mismo numeral 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone, que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho precepto legal, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las disposiciones legales; asimismo, establece que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.-----

---16.- El artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la Entidad, al Distrito electoral o al Municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2015. Asimismo, que la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las municipios, en el caso de la Gubernatura, y de las secciones electorales, en el caso de Diputaciones y Ayuntamientos, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.-----

---17.- Que en los artículos 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece, respectivamente, que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la Constitución Estatal y ese ordenamiento; asimismo, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la ley para Gobernador, Diputados, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa.-----

---18.- En el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establecen los requisitos y documentación que deberán exhibir las y los aspirantes a participar como candidatos independientes al solicitar su registro.-----

---19.- Que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. De igual forma, el artículo 97 del mismo ordenamiento legal establece que si la solicitud no reúne el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano se tendrá por no presentada.-----

---20.- Que a fin de dar certeza jurídica respecto a las etapas del proceso, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se precisan las fechas en que se verificarán las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, mismas que se retoman en los lineamientos y la convocatoria emanadas del presente acuerdo.-----

---21.- En ese sentido, y toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, no precisa las fechas y períodos en que se deberán desarrollar las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, quedaron definidas las siguientes etapas:-----

a).- Se estableció como fecha para la publicación de la convocatoria el día 26 de diciembre de 2015;-----

b).- Se señaló como período para los actos previos de registro, es decir, para la presentación de la solicitud de registros de las y los aspirantes a candidatos independientes ante los órganos electorales correspondientes, del 27 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016;-----

c).- Se estableció como período para la obtención del apoyo ciudadano, a partir del 25 de enero y hasta el 4 de marzo de 2016 (cuarenta días); y,-----

d).- Finalmente, se precisó que el período para el registro de las candidaturas independientes sería el mismo que corresponde a los registros de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones; es decir, del 12 al 21 de marzo, en lo que respecta a las Diputaciones y Ayuntamientos; y del 17 al 26 de marzo para la Gubernatura.-----

Del mismo modo, se precisa en los lineamientos materia del presente acuerdo, que a más tardar el día 7 de marzo de 2016, es decir, tres días después de la conclusión del período de obtención del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a las candidaturas independientes deberán entregar a los órganos electorales correspondientes, las cédulas que contengan los formatos de apoyo, de esta manera, se garantiza que las y los solicitantes realicen los actos tendentes a obtener dichos apoyos dentro del plazo previsto por la ley, en aras de respetar las condiciones de equidad en la contienda, y en estricto apego a los principios rectores de la organización de las elecciones, toda vez que el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina que el período para la realización de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponde a las precampañas.-----

---22.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

--23.- Que en las reuniones de trabajo realizadas los días 6 y 9 de noviembre del presente año, los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos asistentes contribuyeron en el análisis y discusión del proyecto de lineamientos, del modelo único de estatutos y de la convocatoria que dieron origen al presente acuerdo, atendiendo a que su contenido se apegara a lo previsto en la legislación y normatividad aplicable. -----

--En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a la Gobernatura del Estado, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016, en los términos previstos en el anexo uno.-----

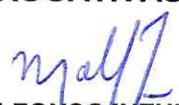
---SEGUNDO.- Se aprueba el modelo único de Estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes, conforme a lo previsto en el anexo dos.-----

---TERCERO.- Se aprueba la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a la Gobernatura del Estado, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, conforme a lo previsto en el anexo tres.-----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL BON MOSS
CONSEJERO ELECTORAL

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Anexo uno

LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
GLOSARIO**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
 - b) **Aspirante:** La o el ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula o planilla de candidatos independientes a Diputados, Síndico Procurador o Regidores, así como aquella ciudadana o ciudadano interesado en ser candidato a la Gobernatura o a una Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
 - c) **Candidata o candidato Independiente:** La o el ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
 - d) **Candidatura Independiente:** La o el candidato a Gobernador o a Presidente Municipal, así como la fórmula de candidatas o candidatos, esto es, propietario y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.
 - e) **Ciudadana o ciudadano Interesado:** La o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario de la fórmula correspondiente, a la Gobernatura o a la Presidencia Municipal.
 - f) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - g) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - h) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - i) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
 - j) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- k) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- l) **CPPP:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- m) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- n) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- o) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- p) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- q) **Vocalía del RFE:** Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para todos los órganos del Instituto, en el ámbito de su competencia, así como para las y los ciudadanos interesados, aspirantes y candidatos independientes.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México forme parte, la Constitución Local, la Ley y demás normas aplicables.
4. Son aplicables, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
5. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, todos los días y horas son hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

6. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a la Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por el Sistema de Mayoría Relativa, misma que deberá publicarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2015 en la página electrónica de este Instituto, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del Instituto. Asimismo, en los locales que ocupen las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, quienes además deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria por los medios que tengan a su alcance.

La Convocatoria mencionada, señalará:

- El cargo de elección popular al que se puede aspirar;
- Los requisitos que se deben cumplir;
- La documentación comprobatoria requerida;
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;

- Los topes de gastos que pueden erogarse; y
- Los formatos que serán utilizados para tales efectos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

7. Las y los ciudadanos que pretendan obtener su constancia como aspirante a candidato independiente a la Gobernatura, a integrantes de Ayuntamientos y a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la Convocatoria en los términos de lo señalado en el artículo anterior y hasta el día 24 de enero de 2016, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención deberá dirigirse a la Consejera Presidenta del Instituto si se pretende postular como candidata o candidato a la Gobernatura, y a la o al Presidente del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, si la candidatura que se pretende es una diputación o integrante de Ayuntamiento, dicha manifestación deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas del Instituto, o del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en los formatos IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03, según corresponda.

b) La manifestación de intención a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público;
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

c) Una vez recibida la documentación mencionada, la Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

- d) En caso de que de la revisión resulte que la o el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente realizará un requerimiento a la o el ciudadano interesado para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el día 24 de enero de 2016. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente numeral.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la o el ciudadano interesado.
- f) De no resultar procedente, la Consejera Presidenta del instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente lo notificará mediante acuerdo administrativo que firme la o el Presidente y la o el Secretario del órgano electoral correspondiente, debidamente fundado y motivado a la o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, el día 24 de enero de 2016 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, o bien, en las oficinas del órgano electoral correspondiente. La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará a más tardar el día siguiente en la página electrónica de este Instituto www.ieesinaloa.mx.
- h) La Consejera Presidenta del Instituto o la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente deberán remitir a la CPPP vía correo electrónico las constancias mencionadas en el inciso anterior, así como el formato IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03, según corresponda, a más tardar al día siguiente de su emisión, a fin de que la CPPP proceda a capturar los datos de la o el aspirante en el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos diseñado para tal efecto. Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los apartados primero, segundo y tercero del inciso b) del presente artículo.
- i) La remisión de los documentos señalados en el inciso anterior a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de que se pueda verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Ya que de no ser así, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE deberá informar por escrito al Instituto, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta, para efectos de que la Consejera Presidenta notifique a la CPPP y a los Presidentes o Presidentas de los Consejos Distritales o Municipales que corresponda.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- j) La Consejera Presidenta del Instituto y las o los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no esta dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válida la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
- k) La revocación de la constancia le será notificada a la o el ciudadano interesado mediante Acuerdo signado por la Consejera Presidenta y el Secretario del Instituto o por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a la que se haya determinado la revocación.

Las y los aspirantes a ser candidatos independientes al cargo de Diputado Local, al momento de manifestar su intención deberán señalar quien los acompañara en la fórmula de candidatos como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 13 de los presentes lineamientos.

De igual forma quienes aspiren a ser candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar quién los acompañará en la planilla como candidata o candidato a Síndico Procurador y Regidores, señalando también a sus suplentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

8. A partir del día 25 de enero y hasta el día 04 de marzo de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
9. La o el aspirante a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, distrito electoral o al municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto de 2015.

Asimismo, la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de los municipios del estado, en el caso de la gubernatura, y de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, en el caso de los diputados y ayuntamientos, que sumen cuando menos el 1% de las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores correspondiente.

A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por sección y Distrito, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

Las y los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar al órgano electoral correspondiente a más tardar el 7 de marzo de 2016, es decir, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, todas las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme a los formatos IEES-CI-16, IEES-CI-17 o IEES-CI-18, según corresponda; con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para ello, el personal autorizado por el Instituto, realice dicho registro para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura antes mencionada.

CAPÍTULO QUINTO DEL TOPE DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO

10. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos de precampaña que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas en la entidad.
11. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

12. El Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.
13. En la integración de fórmulas de candidatos independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si el propietario fuera del género femenino únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.

14. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 21 de marzo de 2016, para las y los candidatos a Diputados, así como para las y los candidatos que pretendan registrarse en las planillas para integrar los Ayuntamientos, y del 17 al 26 de marzo de 2016, para las y los candidatos a Gobernador, de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Gobernador, IEES-CI-05 para las y los candidatos a Diputados y el IEES-CI-06 para las planillas de los Ayuntamientos, y deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento y género;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretendan postular;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que la o el candidato a la gubernatura, las o los integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-07, IEES-CI-08 o IEES-CI-09, según corresponda;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el candidato a la gubernatura, o de las o los integrantes de la fórmula o planilla;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el candidato a la gubernatura, o de las o los integrantes de la fórmula o planilla;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

Mérida

Apel

[Handwritten signature]

- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- g) La cédula de respaldo según corresponda, la cual deberá obrar en los archivos del órgano electoral correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo del presente lineamiento;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
- I. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - III. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - IV. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (formatos IEES-CI-10, IEES-CI-11 o IEES-CI-12, según corresponda);
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-13, IEES-CI-14 o IEES-CI-15, según corresponda);
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
 6. El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.
- l) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los presentes Lineamientos; y
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

15. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su candidatura independiente a la gubernatura, fórmula de candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de candidatos independientes a integrar los ayuntamientos podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.
16. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de las o los aspirantes asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
17. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), g), i) y j) del artículo 14 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
18. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la o el Presidente y/o la o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la o el Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2016.
19. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.
20. Ninguna persona podrá solicitar su registro como candidata o candidato independiente para dos cargos de elección popular, de conformidad con el último párrafo del artículo 75 de la Ley.

Mérida

12/11/16

21. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

22. La cédula de respaldo deberá exhibirse en los formatos IEES-CI-16, IEES-CI-17 o IEES-CI-18, según corresponda y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, Sección electoral que corresponde a la o el ciudadano, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.
- d) Contener la leyenda siguiente:

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a (señalar la candidatura por la cual pretende postularse) en el [señalar el Estado de Sinaloa si es para Gobernador, Distrito número, si es para diputado (a), y el nombre del municipio si es par Presidente Municipal, Síndico (a) procurador o regidor (a)], para el Proceso Electoral local 2015-2016", y

- e) Contener un número de folio por página.

23. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

24. El Área de Sistemas, en coordinación con la CPPP y la Vocalía del RFE, desarrollará el Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, mismo que estará disponible en internet y contará con un módulo para el registro de los datos de las y los ciudadanos que respalden a una o un candidato independiente, así como para la compulsación de dichos datos contra la lista nominal con corte al 04 de marzo de 2016.

25. Las y los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que los respaldan; para tales efectos, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

26. Dicho sistema de cómputo operará, para efectos de captura por parte de las y los aspirantes, desde el día 5 de febrero y hasta el día 07 de marzo de 2016. Posterior a

esa fecha, las y los aspirantes únicamente tendrán acceso al sistema para efectos de consulta de la información capturada.

27. Los datos que deberá capturar la o el aspirante son:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la o el ciudadano que le respalda;
- b) Clave de elector de la o el ciudadano que le respalda o, en su caso, OCR;
- c) Sección Electoral a la que pertenece la o el ciudadano que le respalda;
- d) Fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura; y
- e) Número de página de la cédula de respaldo en que se encuentra incluida o incluido la o el ciudadano.

28. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos que respalden a la o al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del artículo 22 de los presentes Lineamientos.
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la o el ciudadano;
- e) El domicilio que aparece en la credencial para votar con fotografía, no corresponda a la Entidad, Distrito electoral local o Municipio, para el que se está postulando la o el aspirante;
- f) La o el ciudadano no se encuentre en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada físicamente ante el Consejo correspondiente.

El Instituto en coordinación con la Vocalía del RFE con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 04 de marzo de 2016, procurarán que se clasifique como "Encontrado" el registro correspondiente.

29. Una vez presentada la solicitud de registro, en los consejos distritales o municipales correspondientes, la CPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR, sección electoral, la fecha en que se otorgó el respaldo y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas

con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellas o aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h) del punto que antecede, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la Vocalía del RFE realice la compulsa electrónica por clave de elector u OCR del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e) y f) del artículo anterior.

Se solicitará a la Vocalía del RFE que informe el resultado de la compulsa referida en el presente artículo, a la brevedad posible para que el Instituto esté en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

Finalmente, en su caso, se realizará una compulsa de los nombres de las y los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otras u otros aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso h) del artículo anterior.

30. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

31. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales para que a más tardar el día 31 de marzo de 2016, celebren la sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.
32. El Consejo General deberá sesionar a más tardar el día 31 de marzo de 2016 para acordar lo conducente sobre el registro de las y los candidatos independientes a la gubernatura, que se presenten ante dicho órgano máximo de dirección y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Micel

Mald

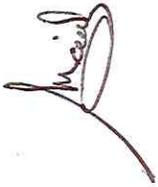
33. Del registro de candidatas o candidatos independientes se emitirá Constancia, la cual será emitida por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo respectivo, y entregada a la o el candidato independiente o su representante ante el Consejo, General, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del Consejo electoral correspondiente. Asimismo, el Secretario del Consejo General y las o los presidentes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas y planillas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

34. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
35. En la candidatura a la Gobernatura del Estado, será cancelado el registro cuando se presente falta absoluta de la o del candidato independiente, o cuando manifieste públicamente su intención de no continuar en la candidatura.
36. En la candidatura independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la o el suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.
37. En la planilla para integrar ayuntamientos, será cancelado el registro de la planilla completa de candidatas o candidatos independientes, cuando se presente falta absoluta de la o el candidato independiente a Presidente Municipal, la ausencia de los propietarios o suplentes de la o el Síndico Procurador o de las o los Regidores, no invalidará la planilla.
38. En cualquiera de los casos será cancelado el registro de la candidatura, fórmula completa o planilla de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
39. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aún cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatas o candidatos, y/o correcciones de datos de las o los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PRERROGATIVAS

40. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria y solamente durante el período de campaña. La distribución de dichos tiempos se realizará de conformidad con el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.
41. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para tales efectos, las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda..
42. Así, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:
 - 1) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura;
 - 2) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a las diputaciones de mayoría; y,
 - 3) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrar ayuntamientos
43. En el supuesto de que una o un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda a la elección de que se trate.
44. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, este Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.
45. Las y los candidatos independientes y las o los encargados de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.



Anexo dos

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Sinaloa respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales ni de agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el proceso electoral local 2015-2016 a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de la Gubernatura, Diputación o Presidencia Municipal:

- a. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- b. Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la Legislación electoral aplicable;
- c. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Mérida

Firma



En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Sinaloa, [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición constitucional y legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;

Macedo

mpd

[Handwritten signature]

- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas físicas o morales previstas como prohibidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 111. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás Legislación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación de la materia.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

M. C. C. C.
mp

[Handwritten signature]

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución de autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral local, ordinario o extraordinario; siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se resuelvan en definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través del Secretario Ejecutivo.



Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. El modelo único de estatutos contenido en el presente formato establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 20. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente justificadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos o en su caso, el Consejo General del Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.



Anexo tres

CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2, fracción III, 4, párrafo tercero; 10; 13; 16; 17; 72; 73; 74; 75; 76; 78; 79; 80; 81; 82; 84; 86; 89; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 101; 102; 103; 104, fracciones II y III; 117; 118; 122; 126; 130; 131; 132; 134; 138; 146, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 155, fracción II; 163, fracción IV; 188, fracciones I, II y IV; 195, fracción II, in fine y 209, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de conformidad con los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016.

CONVOCA

A las y los ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidato independiente, para los cargos a la Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral local 2015-2016, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Gobernador o Gobernadora, Diputadas o Diputados, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Segunda. Las y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por uno de los cargos de elección popular. (Gubernatura, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos).

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las y los ciudadanos que se postulen como candidata o candidato independiente deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
- II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Las y los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de culto, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;
- IV. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, Secretario Ejecutivo del Instituto, Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

Mand
11/16

V. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Adicionalmente se deberán reunir los siguientes requisitos de acuerdo con el cargo para el que se quiere postular como candidata o candidato independiente.

Si la o el aspirante a candidato independiente se pretende postular para el cargo a la **Gubernatura del Estado**, los requisitos adicionales son:

1. Si es ciudadana o ciudadano sinaloense por nacimiento deberá haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección, o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia;
2. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
3. No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado;

Si la o él aspirante a candidato independiente se pretende postular para el cargo de una **diputación local**, los requisitos adicionales son:

1. Ser nativo del distrito electoral por el que pretende contender, o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia;
2. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

En el caso de las y los aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos, los requisitos adicionales serán:

Quien encabece la planilla es decir, la o el aspirante al cargo de la **Presidencia Municipal**, deberá:

1. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
2. Ser originario de la municipalidad por la que pretende contender o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Para la o el ciudadano que figure en la planilla como aspirante al cargo de **Síndico Procurador o Regidor** los requisitos adicionales son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Ser originario o vecino de la municipalidad por la que pretende contender cuando menos con un año antes de la elección;
3. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

Cuarta. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente a aquel en que

se publique la presente convocatoria y hasta el día 24 de enero de 2016, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención de quienes aspiren a la candidatura a la gubernatura, deberá dirigirse a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para el caso de las y los aspirantes a una diputación y para integrar los Ayuntamientos, se deberá dirigir a la o al presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en todos los casos deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas del Consejo correspondiente, en el Formato IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03 según corresponda, disponible en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General;
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente.

d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, el día 24 de enero de 2016 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del consejo electoral correspondiente.

Quinta. A partir del día 25 de enero y hasta el día 04 de marzo de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado "cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, www.ieesinaloa.mx.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito de conformidad con la normatividad aplicable y estarán sujetos al tope de gastos de precampaña que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa haya aprobado para la candidatura correspondiente.

Octava. Las y los aspirantes a candidatos independientes deberán solicitar el registro de la candidatura correspondiente apegándose a las disposiciones legales, es decir, si la o el aspirante pretende contender para el cargo a la Gubernatura del Estado, el registro es unipersonal, si pretende contender para una Diputación, el registro debe ser en fórmula, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016 y en el caso de los aspirantes a integrar los Ayuntamientos el registro debe ser mediante planilla, misma que será encabezada por la o el aspirante a Presidente Municipal, seguido por la o el aspirante a Síndico Procurador y las y los Regidores, quienes serán registrados en fórmulas, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Novena. Las solicitudes de registro de candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, al cargo de Diputación y planillas para integrar Ayuntamientos, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 21 de marzo de 2016, y la que corresponda al cargo de la Gubernatura del Estado, deberán exhibirse por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, dentro del periodo comprendido entre los días 17 y 26 de marzo de 2016, utilizando los formatos IEE-CI-04, IEE-CI-05 o IEE-CI-06, según corresponda, que deberán contener los datos siguientes de cada aspirante:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma;
- Lugar, fecha de nacimiento y género;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar vigente;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los Formatos IEE-CI-07, IEE-CI-08 o IEE-CI-09, según corresponda;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que las y los candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que hayan entregado al Instituto Nacional Electoral;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente. (Formatos IEE-CI-10, IEE-CI-11 o IEE-CI-12, según corresponda)
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formatos IEE-CI-13, IEE-CI-14 o IEE-CI-15, según corresponda);
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o locales.
- l) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016 ; y
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en los Formatos IEE-CI-16, IEE-CI-17 o IEE-CI-18, según corresponda, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa.
- d) Contener la leyenda siguiente:
- "Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputado local por el sistema de mayoría relativa en el Distrito [señalar el número del Distrito], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral local 2015-2016".*
- e) Contener un número de folio por página;
- f) La sección electoral a la que pertenecen cada uno de las y los ciudadanos que le respaldan; y
- g) La fecha en que se otorga el apoyo ciudadano para la candidatura correspondiente.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Mérida

Alfonso

[Firma manuscrita]

Las y los aspirantes deberán preferentemente realizar la captura de los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo.

Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día 05 de febrero y hasta el día 10 de marzo de 2016.

Décima Primera. Los Consejos, General, Distritales y Municipales sesionarán el día 31 de marzo de 2016 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima Segunda. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima Tercera. Será cancelado el registro de la candidatura a la gubernatura, cuando falte la o el candidato independiente o manifieste su intención de no continuar en la contienda, de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes a una diputación, cuando falte la o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula, en el caso de las planillas para Ayuntamientos será cancelado su registro cuando falte la o el candidato independiente a la presidencia municipal.

Así también, será cancelado el registro de la candidatura a la gubernatura, de la fórmula o planilla completa de candidatas o candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el capítulo décimo de los Lineamientos aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2015-2016.

Décima Quinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse al inicio de cada etapa de las candidaturas independientes, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima Sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.